

Congreso ✓

Nº 3383



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Septiembre - 3 - 4 - 1833

Congreso

Nº

1833
Setbre

-4-

La Asamblea Extraordinaria del Estado Libre de Costa Rica Considerando:

1.^o Que es de necesidad llevar al cabo las siembras q.^{ta} a virtud de ordenes de la Direccion general habia iniciado la Fictoria:

2.^o Que habiendose entregado p.^{ta} el Decreto Fictorial de 4^{to} de Mayo ultimo la suma de Fictoria a los Estados con sueldo p.^{ta} un año queda al Cuidado de estos el proveer en lo sucesivo sobre sus siembras y administracion:

3.^o Que no habiendo fondos para plantear la siembra iniciada, es indispensable proveer de ellos, p.^{ta} que de otra manera resultarian en grave perjuicio del Estado p.^{ta} la ruina de la siembra:

4.^o Que la aplicacion dada p.^{ta} las leyes vigentes a los fondos de depositos, no es tan urgente como el proveer al efecto la siembra referida, y q.^{ta} dentro de poco debe ser devuelta la cantidad que se tiene de los productos de la Fictoria:

5.^o Que la premura del tiempo, por lo avanzado de la estacion propia p.^{ta} el cultivo

47

del Tabaco, no da lugar á una larga meditac.ⁿ
y discusión para dar una nueva Ley orgánica
q. se refiera sobre los demás puntos q. indica
el Ejecutivo en su informe de 25, del Cor. te
Niendo presente por otra parte q. la ley orgánica
Federal en lo q. concierne á la adic.ⁿ de la ven-
ta á los Estados, es conforme á los mas bue-
nos principios de economía y q. si bien existe
alguna ligera reforma, es solo por circunstancias
particulares al Estado, ha venido en decretar y
decreta.

Art.º 1.º

El Gobierno dará inmediata providen-
cia á fin de que se lleve al cabo la siembra
de tabaco ordenada en cantidad de 2000 tercios.

2.º

Para la primera habilitacion, y compra de bue-
nos, tomara lo q. haya en areas p.^ub.^us. del Esta-
do en elace de deposito, ó de qualq.^a otra cosa en
calidad de empréstito, y los productos de las
terrenas, p.^a proporcionan á la Fábrika la cantidad
necesaria p.^a la segunda, y pago de la cosecha.

3.º

Quedan suspensas las Leyes q. destinaban los
fondos de deposito á otros objetos, mientras la
presente cosecha de Tabacos queda con-

EE8
ethed
-4-

7

Amada.

2

1^o

No se hará, ni esta, ni otra siembra de Tabaco sin q^l el núm.^o necesario de Creecheros se allane con la Realma á permitir el registro q^l pague el Resguardo de los ranchos q^l se plantan en el lugar de las siembras, quando este lo tenga á bien sin formalidad alguna, durante el tiempo de la crucha.

2^o

La renta pagará á la Creecheros á razón de un real por cada libra de tabaco, sin distinción de 1.^a, y 2.^a, mientras este último no exida la 5.^a parte de la cantidad q^l presenten; pero en caso de exi- so, todo el q^l hubiere sobre la 5.^a parte, será pagado al respecto de medio real la libra; y este tabaco se manejará, revuelto, dándose á la venta á q^lto. reales libra.

3^o

Tambien se recibirá el tabaco empujado con el nombre de 3.^a, pagandole al Creechero á ocho r.^l q.^l vendiendole en bolsa, y pariendo á seis y me- dio r.^l libra: si en el memorario de este Fraccon- ta un 6. p.^o como los demás.

4^o

La direc.^o y admin. de la renta, correspon- de esclusivam.^{te} al Gefe Superior, y por lo mismo se le confieren todas las atribuciones que

le remite al Ejecutivo Nacional, y a la Direc.ⁿ
genl. sobre ella, el Decreto del Congreso Federal
de 1.^o de Julio de 33, que queda vigente, como
el de 24, de Diciembre del año ^{de} pp. del mismo
Congreso, en todo lo q. no se oponga a la presen-
te Ley.

80

Se aprueba en todas sus partes la resolu-
cion del Gobierno de lo, del coninto.

Al Consejo Representativo.

Dado en San Tré a las ocho y que-
drá de la noche del Miércoles veinte y
nueve de Agosto de mil ochocientos ve-
inta y tres.

J. Fran J. Perator
D. P.

Alonso de Sarrat
D. P.

J. Andres Pivera
D. P.

La-